AVISO DE CONVOCATORIA

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLSF-SAMC-010-2026

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, en observancia de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección conforme a la siguiente información:

OBJETO:

" **"**PRESTAR LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO, SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y PROMOCIÓN DE LA MEMORIA, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE*"*

ALCANCE DEL OBJETO

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe (FDLSF), en su condición de entidad estatal con personería jurídica conforme al Decreto Ley 1421 de 1993 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, encuentra conveniente, oportuna y necesaria la contratación de la prestación de servicios para adelantar estrategias de formación, fortalecimiento, sostenibilidad económica y promoción de la memoria, la paz y la reconciliación en la localidad de Santa Fe. Esto, en el marco del proyecto de inversión No. 2911 "Santa Fe Construyendo Caminos de Paz y Reconciliación" y de la iniciativa ganadora de Presupuestos Participativos No. 55234, en tanto la entidad no dispone en su planta de personal del talento humano interdisciplinario ni de la capacidad técnica y logística requeridos para su ejecución directa.

Ante dicha insuficiencia, se hace imperativo acudir apertura pública el proceso y seleccionar un contratista idóneo mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía. Esta modalidad es procedente conforme al artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, dado que el valor estimado del proceso se ubica en el rango definido en función del presupuesto anual de la entidad (expresado en SMLMV) y que el objeto contractual no corresponde a las causales de contratación directa, bienes de características técnicas uniformes, ni a prestaciones de naturaleza estrictamente intelectual propias del concurso de méritos, por comprender talento humano, logística, producción audiovisual, dotación de unidades productivas y realización de eventos. Dicha modalidad materializa los principios de economía (al simplificar el procedimiento y optimizar recursos y términos para un plazo de ejecución de cinco meses), de transparencia (al conservar la convocatoria pública y la publicidad integral en el SECOP II) y de celeridad (al permitir el inicio oportuno y evitar la pérdida de las apropiaciones priorizadas por la comunidad).

La necesidad de la intervención se fundamenta en las particularidades sociales y territoriales de la localidad de Santa Fe, en la cual se identifica la presencia de población víctima del conflicto armado y de personas firmantes del Acuerdo Final de Paz, asentadas, entre otros sectores, en los territorios de Las Cruces, Belén, Egipto, La Perseverancia y San Bernardo. Estas poblaciones pueden enfrentar condiciones diferenciadas de vulnerabilidad socioeconómica, barreras de acceso al mercado laboral formal y a activos productivos, así como dificultades para el fortalecimiento de sus capacidades individuales y colectivas y la

reconstrucción del tejido comunitario. En consecuencia, se requiere desarrollar intervenciones pertinentes al contexto territorial, con enfoque diferencial, de género, de derechos humanos y de acción sin daño, que contribuyan a la inclusión socioeconómica, la igualdad de oportunidades y la garantía efectiva de derechos, en concordancia con los mandatos constitucionales y el marco normativo de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. En particular, resultan relevantes el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, cuyas vigencias fueron prorrogadas hasta el 9 de diciembre de 2031 por la Ley 2078 de 2021, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones pertinentes según las características de la población beneficiaria y el objeto de la intervención.

El proceso incorpora los enfoques poblacional, diferencial, de género, de derechos humanos, territorial y de familias, atendiendo los lineamientos distritales aplicables y las características de la población destinataria, con el propósito de identificar y responder de manera pertinente a sus necesidades, condiciones particulares y posi-bles barreras de acceso, bajo los principios de igualdad, equidad y no discriminación. En materia étnica, el De-creto Ley 4633 de 2011 establece medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas; por su parte, el Decreto Ley 4635 de 2011 contempla medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras para las víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Ambos decretos se encuentran vigentes hasta el 9 de diciembre de 2031, conforme a la prórroga dispuesta por la Ley 2078 de 2021. En este contexto, el proyecto deberá contemplar medidas pertinentes para promover la participación efectiva y el acceso de estas poblaciones, cuando corresponda, de acuerdo con el objeto contractual, la caracterización de los potenciales beneficiarios y los criterios de focalización y selección previamente definidos, en el marco de las acciones afirmativas y del respeto por la diversidad étnica y cultural.

En materia de género, el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional reconoció los impactos desproporciona-dos del desplazamiento forzado sobre las mujeres y estableció medidas específicas de protección, entre ellas las presunciones constitucionales de vulnerabilidad acentuada de las mujeres desplazadas y de prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia, esta última sujeta a las condiciones y reglas constitucionales aplicables. Asimismo, identificó diez riesgos de género derivados del conflicto armado y del desplazamiento forzado. Estos antecedentes constituyen un referente para incorporar el enfoque de género en el diseño y ejecución de la inter-vención, identificar posibles barreras y riesgos diferenciados y adoptar medidas que favorezcan la participación, la autonomía económica y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en el ordenamiento jurídico.

Que la intervención encuentra respaldo jurídico y estratégico en la Ley 1448 de 2011, en la Ley 1757 de 2015 y en el Acuerdo Distrital 740 de 2019, normativas que confieren carácter vinculante a la iniciativa priorizada, así como en la meta de construcción de paz del Plan de Desarrollo Local 2025 – 2028 “Santa Fe Camina Segura”. De esta manera, el impacto esperado dejará instaladas capacidades productivas y un producto audiovisual de carácter permanente, materializados concretamente en veinte (20) unidades productivas fortalecidas, un (1) SONOVISO y/o documental de veinte seis (26) a treinta (30) minutos construidos a partir de diez (10) testimonios, y la realización de la feria de cierre.

Que, en consecuencia, la contratación proyectada se orienta directamente al cumplimiento de los fines estatales previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y de los fines esenciales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, al garantizar la efectividad de los

derechos a la verdad, a la reparación integral, a las garantías de no repetición y al mínimo vital de la población víctima; ejecutando, además, la decisión adoptada por la propia comunidad en ejercicio de su derecho a la participación. Igualmente, se garantizan los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 superior mediante la selección objetiva del contratista, la publicidad integral del proceso y el ejercicio permanente de la supervisión, ratificando así que el presente proceso constituye el medio jurídicamente idóneo, técnicamente pertinente y económicamente eficiente para atender una necesidad real de la comunidad. Iniciativas de presupuestos Participativos

Los Presupuestos Participativos son un mecanismo de democracia participativa y gestión pública transparente mediante el cual la ciudadanía incide y decide de manera directa sobre la destinación de un porcentaje del presupuesto de inversión de los Fondos de Desarrollo Local (FDL) y del Distrito.

Su propósito fundamental es descentralizar la toma de decisiones, garantizando que la inversión pública responda a las necesidades reales, prioridades y problemáticas específicas expresadas por las comunidades en sus barrios y localidades. A través de este ejercicio se fortalecen la confianza institucional, el tejido social y la cultura ciudadana, al transformar a los habitantes de Bogotá de espectadores en co-gestores del desarrollo urbano, ambiental, social y cultural de sus territorios.



En cumplimiento de los principios de transparencia, corresponsabilidad y participación ciudadana que rigen la gestión pública, el presente proceso de contratación tiene como objeto ejecutar las iniciativas priorizadas y votadas directamente por la comunidad en el marco del programa de Presupuestos Participativos. Dichas propuestas, tras superar la etapa de viabilidad técnica, jurídica y financiera por parte de la administración, representan la voluntad concertada del territorio para atender necesidades prioritarias en la localidad. A continuación, se detallan las iniciativas ganadoras objeto de la presente contratación, las cuales se encuentran asociadas a la meta bajo las cuales se desarrolla el presente proceso:

- 55234 “Tejiendo camino hacia la reconciliación”

El cumplimiento de estas iniciativas no solo fortalecerá el crecimiento de las víctimas de la localidad de santa fe, sino que garantizan la participación ciudadana en la definición de prioridades públicas y el fortalecimiento del tejido social comunitario. En consecuencia, la contratación que se proyecta es necesaria, coherente con el marco normativo vigente,

pertinente con la realidad territorial

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, el Título I artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018, manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección. El contrato resultado del proceso que aquí se adelante se denominará: Contrato de prestación de servicios.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para este efecto cinco (5) modalidades principales, como son: Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepción a ésta, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio pretendido, la cuantía de este y las características del objeto a contratar, la modalidad de selección a utilizar será la de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, bajo los parámetros normativos expuestos en el literal b) del numeral 2 del Artículo 2do de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones especiales del artículo 2.2.1.2.1.2.20. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"(…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales."

Fundamentada en lo dispuesto por el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 2, denominada Selección Abreviada, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de Selección abreviada de Menor Cuantía, teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso de selección.

TIPO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que lo planteado en el estudio técnico y económico contempla la necesidad por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE en donde se establecen los lineamientos de la contratación, el contrato que resulte del proceso de selección será de PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del correspondiente contrato será de **CINCO (05) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta inicio; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial se estima en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/C ($432.000.000) IVA incluido, impuestos, gravámenes y demás emolumentos necesarios para la ejecución del objeto contractual, de la vigencia fiscal 2026 con cargo al Proyecto de Inversión No. 2911 Santa Fe construyendo caminos de paz y reconciliación:

Meta Plan de Desarrollo 2026	Realizar 1 acción de construcción de paz que contribuyan al tejido social, la integra-ción local, la sostenibilidad económica y/o desarrollo territorial para la reconciliación.	**$432.000.000**

Ítems de la estructura de costos	**$424.349.179**
Recursos disponibles para un mayor número de beneficiarios y/o imprevistos	**$7.650.821**

El presupuesto oficial contempla una bolsa de recursos por valor de SIETE MILLONES SEISCIEN-TOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($7.650.821), equivalente al 1,77 % del presupuesto total, destinada a atender eventuales necesidades adicionales relacionadas con la incor-poración de un mayor número de beneficiarios y/o la ocurrencia de imprevistos durante la ejecución contractual, siempre que estos se encuentren debidamente justificados y guarden relación directa con el objeto y las obligaciones del contrato.

Respecto de la justificación jurídica, la Constitución Política establece en el artículo 209 que la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"1 de modo que dichos principios se aplican directamente en los procesos de contratación pública."*

Estos criterios que son orientadores, pero además de obligatorio cumplimiento, aseguran que los recursos públicos se administren con transparencia y eficacia, garantizando la satisfacción del interés general, por esta razón, al realizar la planeación del presente proceso se determina recursos disponibles por aumento de cobertura ajustada al presupuesto y que además permitirá condiciones más favorables para la Entidad sin sacrificar la calidad de los bienes y servicios a contratar.

Con base en la estructuración de los documentos precontractuales, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe determina que la destinación de recursos en la Recursos disponibles por aumento de cobertura cumple con las siguientes finalidades:

Prevenir riesgos jurídicos y financieros: permite anticipar contingencias en la ejecución de las obligaciones contractuales y disminuye la probabilidad de realizar adiciones en el desarrollo del contrato.

Permite el cumplimiento adecuado del objeto a contratar: asegura que la selección del contratista se realice de manera objetiva e informada, en tanto éste conocerá de antemano las condiciones generales del contrato y la existencia de los recursos necesarios para la adecuada ejecución del objeto.

Ahora bien, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) en el numeral 8 establece como un deber de las Entidades Estatales el de adoptar "las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa"2, razón por la cual, con el establecimiento de los Recursos disponibles por aumento de cobertura se busca no afectar el desarrollo contractual y evitar la paralización o las afectaciones graves de los servicios públicos que se buscan satisfacer con la contratación, evitando así la realización de modificaciones unilaterales conforme al artículo 16 de la norma referenciada.

A continuación, se relacionan los riesgos previsibles que se identificaron en el presente proceso y que pueden mitigarse a través de la conformación de los Recursos disponibles por aumento de cobertura:

- Mayor tiempo del previsto en la ejecución del contrato y en la ejecución de actividades, que afecten el desarrollo normal del contrato y ocasionen costos adicionales (verificados) para el contratista.
- Cambios en la normativa que modifique o imponga nuevas obligaciones al contratista.
- Variaciones en los precios de materiales necesarios para la ejecución del contrato.
- Desabastecimiento o escasez de cualquier tipo de material y/o insumo necesario para la ejecución del contrato.

El valor del presupuesto incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos. El valor del contrato será adjudicado por el valor total del Presupuesto Oficial estimado por el FDLSF.

El anterior presupuesto oficial se estimó teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La satisfacción de la necesidad proyectada.
- La cuantía que obedece en este caso a licitación pública, en relación con las cuantías existentes para esta entidad.
- Los costos directos e indirectos en que debe incurrir el ejecutor del contrato, tales como la constitución de una póliza de garantía, el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y aportes parafiscales y los descuentos correspondientes a la retención en la fuente, al Rete- ICA y Rete IVA, que se realizan en cada pago al ejecutor.
- Estudio de mercado realizado por la entidad para los ítems específicos del proceso, para definir los costos de la presente contratación se realizó el estudio de mercado consistente en la comparación de precios, entre oferentes del bien, obra o servicio, cuyo resultado es el promedio de las cotizaciones.

Mediante la Resolución No. 021 del 15 de mayo de 2026, expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe, por medio de la cual se adopta la metodología de normalización estadística para la generación de la canasta de precios implementada en los procesos contractuales, se elaboró

y consolidó la canasta de precios, la cual es utilizada como soporte para la estimación presupuestal y el análisis económico del sector. La metodología contempla la recolección de información de mercado a través de diversas fuentes, la consolidación de los datos, el cálculo de medidas estadísticas como la media y la desviación estándar, así como la identificación y eliminación de valores atípicos. Como resultado, se obtiene un promedio normalizado que constituye el precio de referencia para la estructuración del presupuesto oficial, garantizando que los valores considerados reflejen condiciones reales de mercado y contribuyan a los principios de planeación, economía y transparencia en la contratación pública. (Ver anexo Estructura de costos).

NOTA:

Se informa a los interesados que, teniendo en cuenta que el presente documento corresponde al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad realizará la publicación para conocimiento de los interesados y recepción de observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018.

En consecuencia, la publicación del proyecto de pliego de condiciones no requiere contar previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el cual deberá expedirse antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección.

PARÁGRAFO. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones

FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

a) **Pagos parciales**: Pagos periódicos parciales por el valor realmente ejecutado, acordes a lo facturado y/o cobrado de acuerdo con los servicios y elementos suministrados, previa aprobación por parte del apoyo a la supervisión del contrato, hasta completar como máximo el 90% de los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

Nota: Para efectos del trámite de pago, el contratista deberá presentar las facturas de manera separada: Una factura que incluya única y exclusivamente los elementos y bienes que requieran ingreso legal al almacén de la entidad, adjuntando el respectivo comprobante de ingreso.

Otra factura independiente que corresponda exclusivamente a la prestación de los servicios.

b) **Pago final:** Correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato que se cancelará una vez suscrita el acta de liquidación e informe final., previa presentación de los siguientes documentos.

Para cada pago el contratista realizará la presentación de los siguientes documentos:

i. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor, el apoyo a la super-visión y el contratista.
ii. Certificación de cumplimiento validada por el supervisor del contrato en el formato del Sistema de Gestión de la Secretaría de Gobierno.
iii. Proceso de ingreso al almacén de los bienes y/o productos. (Formato de ingreso al almacén aplicativo vigente).
iv. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
v. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo co-brado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
vi. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
vii. Soportes de la gestión en físico y digital, recibidos por el apoyo a la supervisión.
viii. RUT
ix. RIT

Nota 1: Articulo 437 Estatuto tributario.

PARÁGRAFO 1o. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o deta-llistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones contempladas en el Estatuto Tributario.

Nota 2: EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

Nota 3: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.

Nota 4: La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. El supervisor sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar trimestral, en el caso que se programe el PAC durante el trimestre del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación de este.

Nota 5: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Nota 6: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Nota 7: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la

factura y/o cuenta de cobro, el Informe y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.

Nota 8: El Fondo de Desarrollo Local, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros.

Nota 9: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documen-tos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato

Nota 10: El valor del contrato será por el total del presupuesto oficial, por lo que la diferencia que resulte entre el valor de la oferta ganadora y el presupuesto oficial será reinvertido en el mismo proyecto, mediante decisión de comité técnico, con el fin de optimizar los recursos y obtener una mejor inversión de ellos, en una relación costo/beneficio.

Nota 11: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratita, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.

Nota 12: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local, todo el personal idóneo y calificado que se requieran.

Nota 13: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta.

Nota 14: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.

Nota 15: El último pago queda supeditado a la firma de las actas de recibo final y de liquidación final del contrato y además que el ejecutor quede a Paz y Salvo por todo concepto de las actividades derivadas de todas las etapas del contrato.

Nota 16: Para efectos del trámite y reconocimiento de pagos por parte de la Entidad, las facturas y/o cuentas de cobro deberán presentarse en pesos colombianos sin valores decimales en el valor total a pagar. En caso de que la facturación electrónica genere valores con decimales, el CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes o aproximaciones correspondientes de conformidad con las disposiciones tributarias y contables aplicables, de manera que el valor solicitado para pago corresponda a una cifra entera. El incumplimiento de esta condición podrá dar lugar a la devolución de la factura para su corrección, sin que ello genere reconocimiento de intereses, compensaciones o reclamaciones de cualquier

naturaleza por parte del CONTRATISTA.

Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documen-tos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del con-tratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Según el nuevo Decreto, los obligados a expedir factura electrónica de venta serán:

- Los responsables por el Impuesto sobre las Ventas (IVA)
- Los que responden por el Impuesto Nacional al Consumo (INC)
- Los que ejercen profesiones liberales o presten servicios relacionados a estas
- Los comerciantes, importadores
- Prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales
- Quienes se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación, entre otros.
- No obligados a expedir factura electrónica de venta

El nuevo Decreto 358 de 2020 también establece quiénes son los no obligados a expedir factura de venta electrónica, estos se caracterizan por cumplir con las siguientes condiciones:

- Los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito
- Las corporaciones financieras quienes sean prestadores de servicios con operación desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia, entre otros.

El Fondo de Desarrollo Local adquiere obligaciones únicamente con el proponente favorecido en el presente proceso de contratación, por tanto, bajo ningún motivo o circunstancia se aceptará pagos a terceros.

En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de con-formidad con la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas deberán “acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el represen-tante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”.

ACLARATORIA DEL IVA. Es la aplicación de las siguientes normas:

- Artículo 420 del E.T. que define el hecho generador del IVA.
- Artículo 476 del E.T. servicios excluidos o que no causan IVA
- Artículo 447 del E.T. base gravable – regla general – en la venta de prestación de servicios la base gravable será el valor total de la operación (…)

En el caso de que los posibles proponentes y/o de al que se le asigne el contrato sea una entidad sin ánimo de lucro- fundaciones y corporaciones se les debe exigir según aplicación de la ley 1819 de 2016 y decreto 2150 de diciembre de 2017, lo siguiente:

- Actualización del RUT antes del 31 de enero de 2018.
- Para el proceso de calificación, (para aquellas que no se certifiquen, tributaran como sociedades comerciales normales), por lo cual deben presentar y radicar antes del 30 de abril de 2018 la infor-mación necesaria a través del aplicativo que para tal efecto disponga la Dian en su página web: www.dian.gov.co.
- Exención de la retención en la fuente a título de impuesto de renta a entidades sin ánimo de lucro debe ser en aplicación del artículo 19 e.t. y articulo 14 decreto 4400 de 2004
- Corresponda a las actividades de salud, deporte, educación, cultura, investigación científica o tec-nológica y programas de desarrollo social, y siempre y cuando las mismas sean de interés general y a ellas tenga acceso la comunidad.

Nota: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL PROCESO DE SELECCIÓN

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública, mediante la plataforma (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, por tal motivo, allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso, el estudio previo y demás documentos correspondientes.

VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, las veedurías ciudadanas podrán acudir al proceso para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile,México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA) –, los Estados

Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendoen cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

a. TLC – Colombia – Chile: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile"* el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicional alAcuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicosdel Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE está excluida del capítulo mencionado.
b. TLC Colombia – México: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombiay Venezuela"* fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995.

   El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales" Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la listase encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el *"Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras"*, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objetoesté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el casode El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen lasentidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.
d. TLC Colombia – EFTA: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombiay los Estados AELC (EFTA)"* se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que debenaplicar los principios contenidos en éste, no obstante, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado,por lo que no se debe dar aplicación

al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

e. TLC Colombia – Estados Unidos: El *"Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América"* se suscribió el 22 de noviembrede 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado ContrataciónPública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por eltratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo queno se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

f. TLC Colombia – Canadá: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia"* fuesuscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales nose encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección

g. TLC Colombia – Unión Europea: El *"Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú"* fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel

central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El *"Acuerdo para el establecimiento del Fondode Cooperación de la Alianza del Pacífico"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE como actor que debe seguirlos lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

i. TLC Colombia – Corea: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombiay la República de Corea"* establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital nia las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE no debe aplicareste Tratado en el presente proceso de selección.

j. TLC Colombia – Costa Rica: El *"Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

Así las cosas, este sería el resumen de análisis en cada uno del tratado o acuerdocomercial, de la siguiente manera:

LISTA DE ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACION				
	$ COP			
Valor de Contrato	$	432.000.000,00	Proceso	VICTIMAS

Actividad	Bienes y Servicios
Tipo de Entidad	Municipal

ACUERDO COMERCIAL		Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo Comercial	¿Vigente? (Si/No)	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA (Si/No)	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial		Excepción aplicable al proceso de contratación (criterios por los que la contratación no se encuentra cobijada por los acuerdos comerciales)	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
	Chile		SI	SI	**Bienes y Servicios** $ 1.091.804.264	NO	NO	**NO**
ALIANZA DEL PACIFICO	**México**	Ley 1746 de 2014		NO	**Servicios de Construcción** $ 27.295.106.607 No Aplica	NO NO	NO	**NO** **NO**
	Perú			SI	**Bienes y Servicios** $ 1.091.804.264 **Servicios de Construcción** $ 27.295.106.607	NO NO	NO	**NO** **NO**
CANADA	Ley 1363 de 2009	SI	NO	**Bienes y Servicios** No Aplica	NO	NO		**NO**
				Servicios de Construcción No Aplica	NO			**NO**
CHILE	Ley 1189 de 2008	SI	SI	**Bienes y Servicios** $ 1.091.059.175	NO	NO		**NO**
				Servicios de Construcción $ 27.276.479.385	NO			**NO**
COREA	Ley 1747 de 2014	SI	NO	**Bienes y Servicios** $ 1.091.000.000,00	NO	NO		**NO**
				Servicios de Construcción $ 81.880.000.000,00	NO			**NO**
COSTA RICA	Ley 1763 de 2015	SI	SI	**Bienes y Servicios** $ 1.940.398.620	NO	NO		**NO**
				Servicios de Construcción $ 27.357.983.079	NO			**NO**
ESTADOS UNIDOS	Ley 1143 de 2007	SI	NO	**Bienes y Servicios** $ 1.940.398.620,00	NO	NO		**NO**
				Servicios de Construcción $ 27.357.983.079,00	NO			**NO**
ESTADOS AELC				**Bienes y Servicios**	NO			**NO**

(EFTA: SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)	Ley 1372 de 2010	SI	SI	$ 1.131.227.573 **Servicios de Construcción**	NO		NO	**NO**	
MÈXICO	Ley 172 de 1994	SI	NO	$ 28.280.689.315 **No Aplica**	NO		NO	**NO**	
TRIANGULO NORTE	**El Salvador Guatemala Honduras**	Ley 1241 de 2008	SI	NO SI NO	**Aplicable a partir del límite inferior de la menor cuantía**	$ 34.600.000,00	SI SI SI	NO NO NO	**NO** **SI** **NO**
UNIÓN EUROPEA	Ley 1669 de 2013	SI	SI	**Bienes y Servicios** $ 1.131.227.573,00	NO		NO	**NO**	
				Servicios de Construcción $ 28.280.689.315,00	NO			**NO**	
ISRAEL (*) (250.000 DEG) - Bienes y Servicios (5.000.000 DEG) - Servicios de Construc-ción	Ley 1841 de 2017	SI	SI	**Bienes y Servicios** $ 1.105.830.354	NO		NO	**NO**	
				Servicios de Construcción $ 22.116.607.088	NO			**NO**	
REINO UNIDO DE GRAN BRE-TAÑA E IRLANDA DEL NORTE (250.000 DEG) - Bienes y Servicios (5.000.000 DEG) - Servicios de Construc-ción	Ley 2067 de 2020	SI	SI	**Bienes y Servicios** $ 1.105.830.354	NO		NO	**NO**	
				Servicios de Construcción $ 22.116.607.088	NO			**NO**	
COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA	Decisión 439 de 1998	SI	SI	**Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel muni-cipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación**	SI		NO	**SI**	

El presente proceso **SI** esta cobijada por un acuerdo comercial o un trato de libre comercio vigente para Colombia, toda vez que el monto del presupuesto se encuentra en los valores establecidos para los acuerdos comerciales y no tiene excepciones según la tabla anterior.

Para el presente proceso de contratación aplican los acuerdos comerciales relacionados:

- Triangulo del Norte – Guatemala
- Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Los acuerdos comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas, fijados en días calendario, que deben contarse a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria hasta la fecha límite de presentación de ofertas en el proceso de selección.

En aquellos casos en que la entidad estatal ha publicado la información en el plan anual de adquisiciones, los acuerdos comerciales permiten reducir los plazos mínimos fijados para la presentación de ofertas, razón por la cual se dará aplicación a los plazos señalados en el Estatuto General de Contratación.

CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a Mipymes, siempre y cuando se cumplan con los siguientes criterios:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

a. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
b. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Atendiendo el primer requisito, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de $ 511.708.497 para el año 2026, según lo dispuesto por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente.

Para acreditar el segundo requisito de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021 y atendiendo el cronograma establecido en el presente proceso de selección, se requiere recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, por lo que deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley aportando los

siguientes documentos:

"(…)

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.
(…)".

Conforme a lo dispuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determina el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas por lo cual el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON convoca a las Mipymes nacionales a participar del presente Proceso de Selección y realizar su solicitud de acuerdo con lo que indica la norma en mención.

NOTA 1: La presente convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando estas cuenten con mínimo un (1) año de existencia y se cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

NOTA 2: Los posibles interesados deberán enviar una comunicación por escrito y debidamente suscrita por el oferente (si es persona jurídica deberá suscribirla el representante legal o Apoderado) a través de mensaje en el portal SECOP II. Los interesados deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Solicitar de Manera expresa limitar a MIPYMES el presente proceso de selección.

2. Haber sido enviadas las solicitudes dentro del término señalado en el Cronograma del Proceso.
3. Allegar los documentos enunciados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021.
4. De presentarse solicitudes por parte de uniones temporales o consorcios que quieran participar en este proceso de selección deberán estar integrados únicamente por MIPYMES y cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.
5. En caso de no recibirse mínimo dos (2) solicitudes de MIPYMES para que la convocatoria sea limitada, o en el evento de presentarse y no cumplan con los requisitos establecidos, podrán participar todas las personas.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de en **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/C ($432.000.000)** Incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar de la vigencia fiscal 2026, se concluye que el presente proceso de selección ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES."

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), cuyo objeto social o actividad comercial comprenda el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se hará en la carta de presentación de la oferta.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como, el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como, para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Para dar cumplimiento y surtir efectos a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas interesadas en participar en el presente Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía podrán consultar todos los documentos del proceso de selección, mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en el número del proceso FLSF-SAMC-010-2026, en documentos del proceso.

Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOP II.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas en el pliego de condiciones electrónico, relacionado en la plataforma del SECOP II; no obstante, este estará sujeto o las modificaciones que surjan durante su desarrollo, por lo que se

recomienda o los interesados consultar el pliego de condiciones electrónico.

Es decir, los interesados deberán tener en cuenta el cronograma electrónico, establecido en la Plataforma del SECOP II.